



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Procedimiento para el intercambio de información de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020
Unidad	Subdirección General de Sectores Especiales
Número	32/2020
Vigencia	Campaña 2020
Sustituye o modifica	Sustituye a la Circular de Coordinación nº 10/2019



ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.



ÍNDICE

1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3	PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS	4
	3.1 Comunicaciones entre comunidades autónomas	5
	3.2 Envíos para la gestión del agricultor activo	12
	3.3 Comunicaciones con el FEGA: sanciones adicionales	12

	ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN	14
	ANEXO II. DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DE RESPONSABLES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SU. PDR (ACTUALIZADO A 2020/07/07)	17



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, sobre el intercambio de información sobre solicitudes de ayuda, solicitudes de pago y otras declaraciones, en caso de que en un Estado miembro más de un organismo pagador se encargue de la gestión de los pagos directos y las medidas de desarrollo rural con respecto a un mismo beneficiario, dicho Estado miembro debe adoptar las medidas adecuadas para garantizar que la información requerida en dichas solicitudes y declaraciones se ponga a disposición de todos los organismos pagadores interesados.

En este sentido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 99 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. (FEGA) como organismo de coordinación de los organismos pagadores que gestionan las ayudas agrícolas en las diferentes comunidades autónomas, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas

Además, en relación a los plazos para el intercambio de información se ha tenido en cuenta las modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, debidas a la actual pandemia de COVID-19 y a las amplias restricciones de movimiento impuestas en los estados miembros.





2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de las mismas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

La presente circular de coordinación tiene por objeto establecer mecanismos de intercambio de información entre comunidades autónomas, y entre estas y el FEGA, con el fin de poder realizar un tratamiento adecuado de las solicitudes, de los controles y de las reducciones, sanciones y exclusiones aplicables por las comunidades autónomas implicadas.

Para ello, cuando varios organismos pagadores se ocupen de la gestión de los regímenes de ayuda objeto de una solicitud de un mismo beneficiario, todos los organismos pagadores implicados deberán disponer de la información adecuada para la gestión, el control y el pago correspondiente.

Esta circular de coordinación será de aplicación a nivel nacional para todas las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado, presentadas en la solicitud única del 2020. No obstante, en la Comunidad Autónoma de Canarias se tendrá en cuenta los elementos diferenciados debido a su singularidad como región ultraperiférica.

Como Anexo 1 se ha incluido el listado con la reglamentación comunitaria y nacional a tener en cuenta.

Como Anexo 2 se incluye un listado con los datos de los responsables de los intercambios de información de las comunidades autónomas.

Como complemento a esta Circular de coordinación, en la página web del FEGA se publicarán y se actualizarán periódicamente los siguientes documentos:

Documentos comunes con la Circular de coordinación "Contenido mínimo de la base de datos del sistema integrado de gestión y control de la solicitud única 2020":

- RSU xml (documento Excel con la estructura del fichero RSU)
- Documento de codificación de variedades 2020 de especies herbáceas y otras especies.
- Documento de codificación de variedades 2020 de especies frutales.
- Documento de codificación 2020 de medidas de Desarrollo Rural.
- Documento de codificación de Razas PDR 2020.

Documentos particulares de la Circular de coordinación de "Procedimiento para el intercambio de información de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020:



- Intercambio_P40_xml (documento Excel con la estructura de la 2ª comunicación)
- Intercambio_P41_xml (documento Excel con la estructura de la 3ª comunicación)





3 PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Para realizar adecuadamente un intercambio de información es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

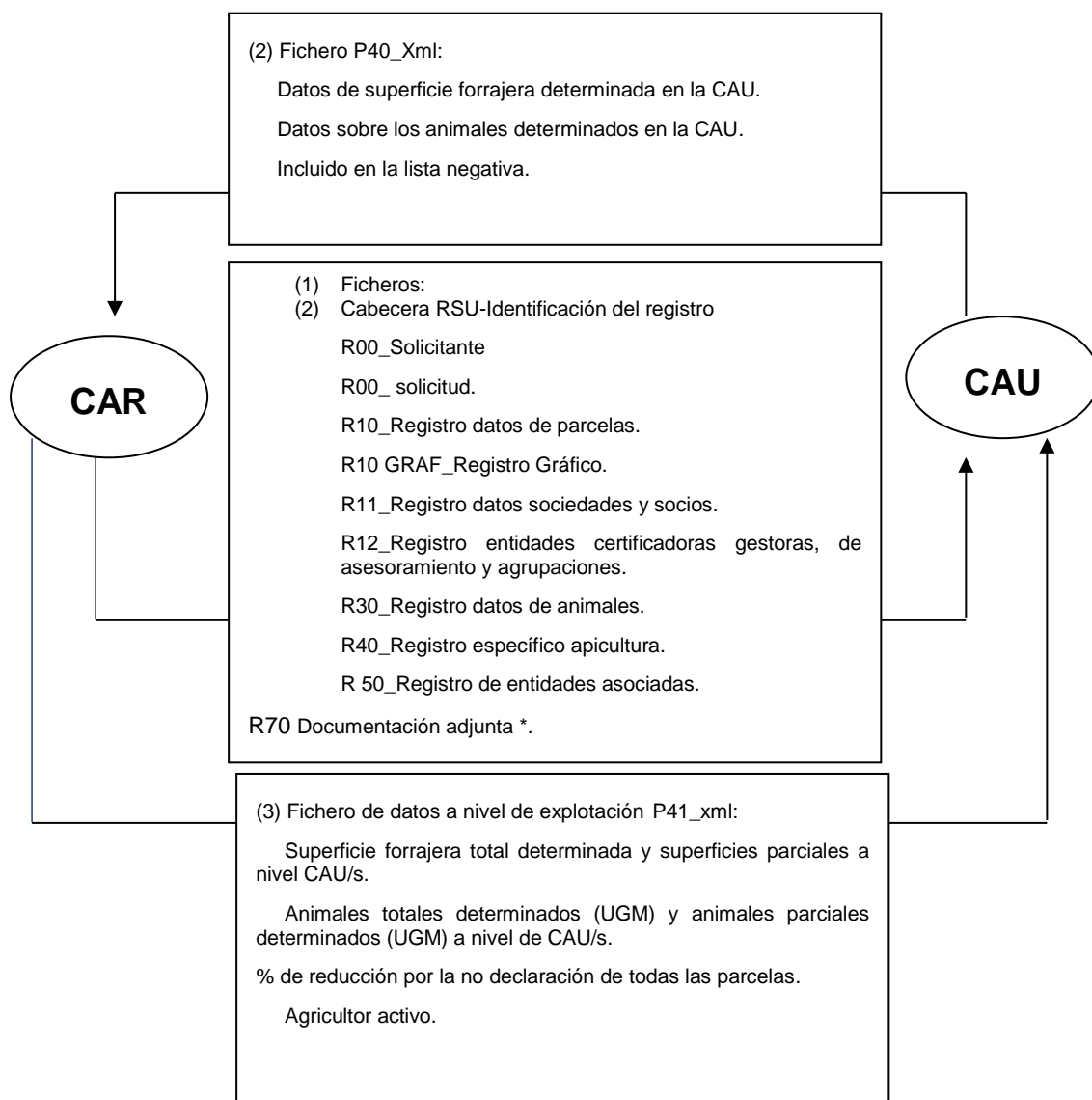
- Las solicitudes de pago, tanto de superficies como de animales o apicultura de la solicitud única (SU), recogen todas las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado que se puedan solicitar a nivel nacional, identificadas a nivel de línea de ayuda con la codificación FEGA indicada en la Circular de coordinación "Contenido mínimo de la base de datos del sistema integrado de gestión y control de la solicitud única 2020".
- Cuando el plazo de presentación de la solicitud de ayuda coincida con el de la solicitud única, ésta deberá ser incluida en dicha solicitud, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1075/2014.
- El beneficiario deberá declarar en la solicitud todas las parcelas agrícolas de la explotación y, de las no agrícolas, aquellas por las que solicite el pago de alguna ayuda incluida en el PDR correspondiente a la ubicación de dichas parcelas.
- Si en el PDR existe el requisito de que para acceder a una ayuda el beneficiario debe tener un número mínimo de hectáreas o animales a nivel de explotación, las comunidades autónomas de ubicación deberán tener todos los datos de las superficies y/o los animales que forman parte de la explotación.
- Además de lo anterior, para aquellas ayudas que tengan requisitos y/o compromisos de carga ganadera, la comunidad autónoma deberá conocer la superficie total forrajera determinada y el número total de animales determinados que computan para el cálculo de la carga ganadera a nivel de explotación
- Independientemente de donde se presente la solicitud única, las parcelas y/o animales correspondientes deberán cumplir en la comunidad autónoma donde estén ubicadas, todos los criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones, incluidos los elementos de la línea de base, que estén establecidos en los Programas de Desarrollo Rural (PDR) y en las normas de desarrollo correspondientes.
- Cada comunidad autónoma realizará el pago de las medidas incluidas en su PDR, correspondientes a las parcelas y/o los animales ubicados en su territorio. Asimismo, cada comunidad autónoma debe realizar los controles administrativos y sobre el terreno de sus parcelas y/o animales.



- Para la realización de los controles y para la aplicación de las reducciones, sanciones y exclusiones se tendrá en cuenta las directrices establecidas en las Circulares de coordinación “Plan nacional de controles de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020” y “Criterios para la aplicación de reducciones, sanciones y exclusiones en las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020”. Asimismo, es necesario considerar como base para el intercambio de información lo indicado en la Circular de coordinación “Contenido mínimo de la base de datos del sistema integrado de gestión y control de la solicitud única 2020”.
- Todas estas consideraciones obligan a establecer un flujo de comunicación eficaz entre la comunidad autónoma receptora de la solicitud única (CAR) y las comunidades autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentran ubicadas las superficies y/o los animales solicitados (CAU), así como entre comunidades autónomas y el FEGA, que asegure que todas las comunidades implicadas disponen en tiempo y forma, de los datos suficientes para:
 - Efectuar los controles administrativos.
 - Realizar, en su caso, los controles sobre el terreno.
 - Realizar el cálculo necesario de los datos que afecten al total de la explotación.
 - Conocer los resultados de los controles para realizar los pagos que procedan, teniendo en cuenta las reducciones, sanciones y exclusiones a aplicar a nivel de beneficiario.
 - Efectuar, en su caso, las compensaciones y las recuperaciones de pagos correspondientes.

3.1 Comunicaciones entre comunidades autónomas

Para las líneas de ayuda de la CAU que hayan sido solicitadas en la solicitud única de la CAR de acuerdo con la codificación FEGA, el proceso de comunicación se realizará tal y como se refleja en el diagrama siguiente:



CAR: Comunidad autónoma receptora de la Solicitud Única.

CAU: Comunidad autónoma de ubicación de la línea de ayuda de PDR.

1. Para que la CAU pueda realizar los controles necesarios sobre sus parcelas y/o animales, la CAR enviará lo antes posible y en todo caso en el plazo máximo de un mes desde la fecha fin de presentación de modificación de la SU, la siguiente información:

* El R70 sólo es obligatorio en el traslado total de las solicitudes



a) La relativa a los bloques de información contenidos en el archivo RSU xml (documento Excel con la estructura del fichero RSU) de los siguientes bloques de información.

- Bloque de cabecera RSU –Identificación del registro
- Bloque de información R00 – Solicitante – Información general del solicitante
- Bloque de información R00 – Solicitud – Información general de la solicitud
 - Datos del cónyuge
 - Datos del representante
 - Responsabilidad jurídica y económica de la explotación
 - Datos del jefe de la explotación
 - Datos bancarios
 - Otros datos Resumen de la declaración
 - Código de la línea de ayuda de desarrollo rural (solicita) (multiregistro)
- Bloque de información R10 – Parcelas
 - Datos de la parcela agrícola
 - Referencias identificativas del recinto
 - Datos de la Autoridad Gestora del Pasto declarado en común
 - Ayuda solicitada PDR (multiregistro)
 - Bloque de información R10 GRAF(Registro gráfico)
- Bloque de información R11 – Socios
- Bloque de información R12 – Entidades – Entidades certificadoras, gestoras, de asesoramiento y agrupaciones (datos de PDR)
- Bloque de información R30 – Animales PDR – Regímenes de ayudas de Desarrollo Rural por ganadoBloque de información
- R40 – Apicultura PDRBloque de información
- R50 – Entidades asociadas
- Bloque de información R70_Documentos – Documentación que acompaña a la solicitud.(sólo se envía en el traslado total de la SU)



b) La documentación adjunta de las líneas de ayuda correspondientes, presentada con la solicitud única. Si la CAU considera que falta documentación deberá solicitársela directamente al solicitante.

2. La CAU realizará los controles administrativos y, cuando proceda los controles sobre el terreno, y remitirá a la CAR, **a más tardar el 1 de marzo del 2021** los datos correspondientes a las superficies forrajeras determinadas y los animales determinados, y la información de si el beneficiario está incluido en la lista negativa de control de campo según se indica en Intercambio_P40_xml (documento Excel con la estructura de la 2ª comunicación):Bloque de identificación que contiene los siguientes datos:

	Campo
Año	1
Comunidad autónoma del expediente	2
Provincia del expediente	3
Centro receptor del expediente	4
Número de expediente	5
Letra CIF	6
DNI	7
Letra NIF	8
Superficie forrajera determinada	9
UMG determinadas	10
Incluido en lista negativa por campo	11

- Descripción de los campos:

Campo	Descripción
1	Constante el número "2020"
2	De acuerdo con la siguiente tabla:
01 Andalucía	10 Extremadura
02 Aragón	11 Galicia
03 Principado de Asturias	12 Madrid
04 Illes Balears	13 Región de Murcia
05 Canarias	14 Navarra
06 Cantabria	15 País Vasco
07 Castilla La Mancha	16 La Rioja
08 Castilla y León	17 Comunidad Valenciana
09 Cataluña	
3	Código INE de la provincia de la solicitud.
4	Código del centro receptor del documento.
5	Número asignado por la provincia.





- 6 Caso de NIF quedará el campo con un cero. Caso de CIF letra mayúscula (1er. carácter del CIF)
- 7 Caso de NIF bloque numérico, formateado con ceros a la izquierda, sin puntos ni otros caracteres especiales. Caso de CIF bloque completo, incluido carácter alfabético (si existiera), excepto el primer carácter alfabético que quedara reflejado en el campo 1.
- 8 Caso de NIF carácter alfabético de control. Caso de CIF quedará el campo en blanco.
- 9 Superficie forrajera determinada en la CAU, expresada en áreas.
- 10 UGM determinadas en la CAU.
- 11 El solicitante ha sido incluido en la lista negativa por campo.

3. Una vez que reciba la información de todas las CAU implicadas, la CAR analizará todos los datos recibidos y enviará a cada una de ellas **a más tardar el 15 de marzo de 2021** la información que contiene el diseño de registro indicado en Intercambio_P41_xml (documento Excel con la estructura de la 3ª comunicación)

	Campo
Año	1
Comunidad autónoma del expediente	2
Provincia del expediente	3
Centro receptor del expediente	4
Número de expediente	5
Letra CIF	6
DNI	7
Letra NIF	8
Agricultor Activo	9
Superficie forrajera total determinada	10
UGM totales determinadas	11
Datos por CAU (diseño multi-registro)	
CAU "multi-registro"	12
Superficie forrajera determinada parcial a nivel de CAU "multi-registro"	13
UGM determinadas parciales a nivel de CAU "multi-registro"	14
Porcentaje de reducción por la no declaración de parcelas	15



- Descripción de los campos:

Campo	Descripción
1	Constante el número "2020"
2	De acuerdo con la siguiente tabla:
01 Andalucía	10 Extremadura
02 Aragón	11 Galicia
03 Principado de Asturias	12 Madrid
04 Illes Balears	13 Región de Murcia
05 Canarias	14 Navarra
06 Cantabria	15 País Vasco
07 Castilla La Mancha	16 La Rioja
08 Castilla y León	17 Comunidad Valenciana
09 Cataluña	
3	Código INE de la provincia de la solicitud.
4	Código del centro receptor del documento.
5	Número asignado por la provincia.
6	Caso de NIF quedará el campo con un cero. Caso de CIF letra mayúscula (1er. carácter del CIF)
7	Caso de NIF bloque numérico, formateado con ceros a la izquierda, sin puntos ni otros caracteres especiales. Caso de CIF bloque completo, incluido carácter alfabético (si existiera), excepto el primer carácter alfabético que quedara reflejado en el campo 1.
8	Caso de NIF carácter alfabético de control. Caso de CIF quedará el campo en blanco.
9	Agricultor activo, indicar S/N.
10	Superficie forrajera total determinada en la explotación, expresada en áreas.
11	UGM totales determinadas en la explotación.
Datos por CAU "multi-registro"	
12	CAU origen de la superficie forrajera parcial. Misma codificación que la del campo 2.
13	Superficie forrajera parcial determinada a nivel de explotación en la CAU indicada en el campo 12, expresada en áreas.
14	UGM determinadas parciales de la explotación situados en la CAU, indicada en el campo
15	Porcentaje de reducción por la no declaración de parcelas.



La figura de agricultor activo es un concepto ligado al solicitante, independiente de la comunidad autónoma donde se presente la SU y de las líneas de ayuda solicitadas. Es decir, una persona física o jurídica si se considera agricultor activo para las líneas de Ayudas Directas también debería serlo para las líneas de PDR, y la información de la CAR y CAU debe coincidir.

Las medidas PDR que tienen como requisito el cumplimiento de la figura de agricultor activo según Reglamento (UE) nº 1305/2013 de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) son:

- a) Art.29.1 Agricultura ecológica: La ayuda prevista en el marco de la presente medida se concederá por hectárea de superficie agrícola a los agricultores o agrupaciones de agricultores que se comprometan voluntariamente a adoptar o mantener prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo y que sean agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
- b) Art.31.2 Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas: Los pagos se concederán a los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria en las zonas designadas con arreglo al artículo 32 y que sean agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
- c) Art 33.1 Bienestar de los animales: Se concederán en virtud de esta medida pagos en favor del bienestar de los animales a los agricultores que se comprometan voluntariamente a llevar a cabo operaciones para dar cumplimiento a uno o varios compromisos en favor del bienestar de los animales y que sean agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Si el resultado de la CAR y CAU no coincide deben comunicarse para unificar el resultado. Los motivos de incoherencia pueden deberse a:

- a) Excepciones al cumplimiento de la figura de agricultor activo y control previo de la actividad agraria.
- b) Agricultor activo → “Lista negativa de solicitantes (Actividades excluidas)”.
- c) Control previo de la actividad agraria.

Teniendo en cuenta que el fichero de datos generales, se indica la fecha de presentación de la SU cada comunidad autónoma será la responsable del cálculo de la penalización correspondiente a la presentación tardía de la solicitud en el pago de sus ayudas.



3.2 Envíos para la gestión del agricultor activo

Tal y como se establece en el punto 5.7 de la Circular “Procedimiento para el intercambio de información necesaria para la validación de las superficies declaradas y para la tramitación de la solicitud única 2020”, a efectos de poder identificar los agricultores que declaren el inicio de la actividad agraria dos años seguidos en dos comunidades autónomas distintas, las comunidades autónomas remitirán al FEGA un fichero **del 15 de junio al 15 de julio** de 2020, indicando los agricultores que hayan justificado su condición de agricultor activo en la campaña 2019 por inicio de actividad. En base a estos datos el FEGA publicará un listado nacional.

El envío se realizará a través de la aplicación BDA, a la que se puede acceder a través de la Web del FEGA dentro del apartado “Base de Datos de Ayudas FEAGA”.

3.3 Comunicaciones con el FEGA: sanciones adicionales

En caso de que a un beneficiario se le hayan determinado sanciones adicionales, las comunidades autónomas deberán tener en cuenta los importes correspondientes para su retención, antes de proceder al pago.

En cualquier caso si dichos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.

Para el tratamiento de las sanciones adicionales se realizarán las comunicaciones pertinentes que permitan poner en común un listado de beneficiarios con sanciones adicionales y la actualización del mismo. Para ello se deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Envío de información de deudores al FEGA.

Las comunidades autónomas que determinen sanciones adicionales se lo comunicarán al FEGA antes del **15 de septiembre**, según lo indicado en el “Protocolo de relación de solicitantes que han sido penalizados con sanciones multianuales” de la BDA.

- b) Traslado de la información a las comunidades autónomas.

El FEGA integrará en un fichero las bases de datos recibidas y dará traslado del mismo a todas las comunidades autónomas, para su conocimiento y aplicación de las reducciones económicas que correspondan a las solicitudes tramitadas en la campaña en curso.



c) Actualización del fichero de sanciones adicionales.

Las comunidades autónomas que gestionen solicitudes de ayuda correspondiente a alguno de los agricultores incluidos en el fichero de agricultores con recuperaciones pendientes, una vez efectuada la deducción que proceda, lo notificarán a la comunidad autónoma de origen para que por ésta se minore o anule la deuda pendiente, y se tenga en cuenta para actualizar en la campaña siguiente el fichero descrito en la letra b) del presente apartado.

EL PRESIDENTE DEL FEAGA
Firmado electrónicamente por
Miguel Ángel Riesgo Pablo

- 📖 Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEAGA e Intervención Delegada en el Organismo
- 📖 Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- 📖 Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- 📖 Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas
- 📖 Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)



Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

La reglamentación comunitaria vigente a tener en cuenta es la siguiente:

- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- Reglamento delegado de la Comisión (UE) nº 640/2014 del 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.



- Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión de 6 de agosto de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- Reglamento de ejecución (UE) 2020/501 de la Comisión de 6 de abril de 2020 por el que se establecen excepciones a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 en lo que se refiere a la fecha límite de presentación de la solicitud única, las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago, a la fecha límite para la notificación de las modificaciones de la solicitud única o de la solicitud de pago y a la fecha límite de presentación de las solicitudes de asignación de derechos de pago o de incremento del valor de los derechos de pago en el marco del régimen de pago básico para el año 2020.

La normativa nacional vigente a tener en cuenta es la siguiente:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y el



establecimiento del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

- Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de pagos directos, determinadas ayudas de desarrollo rural y determinadas ayudas de programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.



Anexo II. DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DE
RESPONSABLES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SU. PDR
(ACTUALIZADO A 2020/07/07)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	CONTACTOS	
	Email	Teléfono
ANDALUCÍA	Sae.capder@juntadeandalucia.es	955.032.375
ARAGÓN	gpellicer@aragon.es	976 714 648
	Imginto@aragon.es	976 714 493
ASTURIAS	jesus.presnoperez@asturias.org	985 109 391
	josefidel.garciarato@asturias.org	985 105 639
	carlosjavier.pinachorivera@asturias.org	985 105 639
BALEARES	icanyellas@fogaiba.caib.es	971 176 666 ext. 66024
	gcanos@fogaiba.caib.es	971 176 666 ext. 66076
CANTABRIA	cuevas_ma@cantabria.es	942207839
	solorzano_am@cantabria.es	942209774
CASTILLA-LA MANCHA	dqdr@jccm.es	925 248 826
CASTILLA Y LEÓN	garjimal@jcyi.es	983 419 735
CATALUÑA	pricart@gencat.cat	933 046 768
EXTREMADURA	francisco.gines@juntaex.es	924 002 434
	crisrina.martinez@juntaex.es	924 002 262
GALICIA	sac.fogga@xunta.gal	981540 078
MADRID	tomas.simorte@madrid.org	914 382 224
	jantonio.hernandez@madrid.org	914 382 217
MURCIA	antoniof.gonzalez@carm.es	968 368399.
NAVARRA	promanpu@navarra.es	848 424 801
	eminacia@navarra.es	848 426 418
PAIS VASCO	j-gorostiza@euskadi.eus	945 019 646
	b-martinez@euskadi.eus	945 019 646
LA RIOJA	agroambiente@larioja.org	941 291 100 ext. 33358
	msoriano@larioja.org	941 291 606
VALENCIA	palau_manper@gva.es	961 247 262
	garrigos_noe@gva.es	961 247 221



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



www.fega.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00



Código documento: 482103242043717091

Validación en www.sede.fega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 07/07/2020

Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 07/07/2020 17:31:00

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL

Emitido por: AC Administración Pública de GARANTÍA AGRARIA O.A.